

Novedades Tributarias

17 de junio

2013

Exteriorización voluntaria
de la tenencia de moneda
extranjera en el país y en el
exterior – Material Especial

Estudio Diez
Consultores Impositivos

Procedimiento Tributario

Ley 26.860

RG (AFIP) 3509

Comunicación "A" 5447 – BCRA

Resolución (MEyFP) 256/2013

Se establece un régimen de exteriorización voluntaria de tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior.
[*\(ampliar ↓\)*](#)



ÍNDICE TEMÁTICO

PROCEDIMIENTO FISCAL	5
✓ EXTERIORIZACIÓN VOLUNTARIA DE TENENCIA DE MONEDA EXTRANJERA	5
A. FUENTE	5
B. VIGENCIA	5
C. INTRODUCCIÓN	5
D. PLAZO PARA REALIZAR EL ACOGIMIENTO	5
D.1. <i>Obtención de C.U.I.T.</i>	5
E. EXCLUSIONES	5
E.1. <i>Objetivas</i>	5
E.2. <i>Subjetivas</i>	6
F. AFECTACIÓN DE LA EXTERIORIZACIÓN	7
F.1. <i>Emisión de títulos</i>	7
F.2. <i>CEDIN. Aspectos destacables</i>	8
F.3. <i>Régimen de información</i>	8
G. EXTERIORIZACIÓN DE MONEDA EXTRANJERA	9
G.1. <i>Sujetos</i>	9
G.2. <i>Moneda extranjera en el país</i>	9
G.3. <i>Moneda extranjera en el exterior</i>	9
H. BENEFICIOS DEL RÉGIMEN	10
H.1. <i>Beneficios en materia penal</i>	10
H.2. <i>Beneficios impositivos</i>	11
I. SOCIEDADES, EMPRESAS Y EXPLOTACIONES UNIPERSONALES. ALCANCE LA EXTERIORIZACIÓN	12
J. EFECTOS DE LA ADHESIÓN	12
K. LAVADO DE DINERO. ACLARACIÓN	13
L. SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN	13
M. PRECISIONES ACERCA DEL CEDIN. REGLAMENTACIÓN DEL BCRA	13
M.1. <i>Emisión</i>	13
M.2. <i>Transmisión por endoso</i>	13
M.3. <i>Operaciones para las cuales puede ser utilizado el CEDIN.</i>	14
M.4. <i>Verificación del CEDIN por parte de la entidad financiera</i>	14
M.5. <i>Presentación del CEDIN al cobro</i>	16



ÍNDICE NORMATIVO

PROCEDIMIENTO FISCAL	5
LEY 26.860	5
RG (AFIP) 3509	5
COMUNICACIÓN "A" 5447 - BCRA	5
RESOLUCIÓN (MEYFP) 256/2013.....	5



✓ EXTERIORIZACIÓN VOLUNTARIA DE TENENCIA DE MONEDA EXTRANJERA

A. FUENTE

[Ley 26.860](#)

B.O. 03/06/2013

[RG \(AFIP\) 3509](#)

B.O. 07/06/2013

[Comunicación "A" 5447 - BCRA](#)

[Resolución \(MEyFP\) 256/2013](#)

B.O. 12/06/2013

B. VIGENCIA

Desde el 03/06/2013 para:

- * La tenencia de moneda extranjera al 30/04/2013.
- * La tenencia de moneda extranjera que resulte del producido de bienes al 30/04/2013.

C. INTRODUCCIÓN

Mediante la presente ley, se establece un régimen voluntario de exteriorización de tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior.

D. PLAZO PARA REALIZAR EL ACOGIMIENTO

El acogimiento al presente régimen de exteriorización voluntaria, **podrá realizarse hasta el 30/09/2013**.

D.1. OBTENCIÓN DE C.U.I.T.

Es condición necesaria para el acogimiento, que los sujetos posean C.U.I.T. al momento de la adhesión. Quienes no la posean, deberán efectuar el trámite previsto en la [RG \(AFIP\) 10](#).

E. EXCLUSIONES

E.1. OBJETIVAS

No podrá exteriorizarse moneda extranjera que provenga del lavado de activos y financiación del terrorismo:

- * Delito de lavado de activos (artículo 303 del Código Penal):
 - ✓ Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (ley 23.737).
 - ✓ Delitos de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes (ley 22.415).
 - ✓ Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal.
 - ✓ Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales.
 - ✓ Delitos de fraude contra la administración pública (artículo 174, inciso 5, del Código Penal).



- ✓ Delitos contra la Administración Pública previstos en los capítulos VI, VII, IX y IX bis del título XI del Libro Segundo del Código Penal.
- ✓ Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal.
- ✓ Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal).
- ✓ Extorsión (artículo 168 del Código Penal).
- ✓ Delitos previstos en la ley 24.769¹.
- ✓ Trata de personas.
- * El delito de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal).

E.2. SUBJETIVAS

Quedan al margen del presente régimen, quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- * Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes 19.551 o 24.522 o 25.284.
- * Querellados o denunciados penalmente por la ex DGI o por la AFIP, con fundamento en las leyes 23.771 o 24.769, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad al 03/06/2013.
- * Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad al 03/06/2013.
- * Los imputados por delitos vinculados con operaciones de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, sus cónyuges y parientes en el segundo grado de consanguinidad o afinidad ascendente o descendente.
- * Las personas jurídicas —incluidas las cooperativas— en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente con fundamento en las leyes 23.771 o 24.769 o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad al 03/06/2013.
- * Los que ejerzan o hayan ejercido la función pública, sus cónyuges y parientes en el segundo grado de consanguinidad o afinidad ascendente o descendente en referencia exclusivamente a la exteriorización de moneda extranjera del presente régimen, en cualquiera de los poderes del Estado nacional, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

¹ En la medida que se encuentre imputado.



Atención

La exclusión del último punto, alcanza a:

- * Las personas que ejerzan o hayan ejercido funciones —electivas o de conducción— en el Estado Nacional, provincial, municipal o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en alguno de sus 3 poderes —Ejecutivo, Legislativo o Judicial— así como en los Consejos de la Magistratura, jurados de enjuiciamiento y/o Ministerio Público Fiscal, de cualquiera de las jurisdicciones mencionadas.
- * Los sujetos que revistan o hayan revistado en los entes u organismos centralizados o descentralizados, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado, sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, Fuerzas Armadas y de Seguridad, instituciones de la seguridad social del sector público, bancos y entidades financieras oficiales y todo otro ente en el que el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, así como en

F. AFECTACIÓN DE LA EXTERIORIZACIÓN

F.1. EMISIÓN DE TÍTULOS

Las entidades financieras serán las encargadas de materializar la afectación de la exteriorización, mediante la entrega de 3 títulos que serán creados al efecto:

- * Bono Argentino de ahorro para el desarrollo económico (BAADE): en dólares estadounidenses, registrable o al portador.

De acuerdo a la [Resolución \(MEyFP\) 256/2013](#), se trata de un bono en dólares estadounidenses que se emitirá el 17/07/2013 y vencerá el 17/07/2016. Algunas de sus características son:

- ✓ Se amortizará íntegramente al vencimiento (17/07/2016).
 - ✓ Abonará un interés semestral del 4%.
 - ✓ El bono será registrable (cuyo valor mínimo será de U\$S 1) o al portador (cuyo valor mínimo será de U\$S 100).
 - ✓ Los bonos registrables serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en otras bolsas y mercados de valores del país, mientras que los emitidos al portador serán libremente transmisibles mediante su simple entrega y no tendrán cotización en los mercados locales o internacionales.
 - ✓ Se aplican las exenciones impositivas que correspondan a los títulos públicos.
- * Pagaré de ahorro para el desarrollo económico: en dólares estadounidenses y destinado a los inversores que sean personas jurídicas.

Al igual que el BAADE, sus características se encuentran reguladas por [Resolución \(MEyFP\) 256/2013](#), siendo el pagaré emitido el 17/07/2013 y con vencimiento el 17/07/2016. Sus características son:



- ✓ Se amortizará íntegramente al vencimiento (17/07/2016).
 - ✓ Abonará un interés semestral del 4%
 - ✓ El Pagaré tendrá un valor mínimo es de U\$S 100.000 y a partir de ese monto, en múltiplos de U\$S 1.
 - ✓ Se emitirá en todos los casos a la orden de los inversores que sean personas jurídicas.
 - ✓ Los pagarés deberán ser mantenidos en custodia de una entidad financiera con cuenta corriente en el BCRA o en la CAJA DE VALORES S.A., entregándose 1 solo pagaré por beneficiario.
 - ✓ Se aplican las exenciones impositivas que correspondan a los títulos públicos.
- * Certificado de Depósito para Inversión (CEDIN): en dólares estadounidenses, el que será nominativo y endosable.

F.2. CEDIN. ASPECTOS DESTACABLES

Respecto del certificado, se debe tener en cuenta las siguientes particularidades:

- * Se podrán cancelar obligaciones de dar sumas de dinero en dólares estadounidenses.
- * La suscripción se realizará a través de las entidades financieras regidas por la Ley 21.526.
- * Será cancelado en la misma moneda de su emisión, ante la presentación del titular del certificado o su endosatario.

Atención

La cancelación mencionada en el último punto, quedará sujeta a la acreditación de:

- * *Compraventa de terrenos, galpones, locales, oficinas, cocheras, lotes, parcelas y viviendas ya construidas.*
- * *Construcción de nuevas unidades habitacionales y/o refacción de inmuebles.*

En el [punto M.](#) se analizan los aspectos más importantes introducidos por la Comunicación "A" 5447 del BCRA establecerá las condiciones en su reglamentación.

F.3. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

Las entidades financieras informarán, al momento de recibir los fondos o de la entrega de los títulos:

- * Respecto de los fondos transferidos desde el exterior:
 - ✓ Identificación de la entidad del exterior.
 - ✓ Apellido y nombres o denominación, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), de corresponder, y domicilio, del titular del depósito en el exterior.
 - ✓ País de origen e importe del depósito expresado en moneda extranjera.
 - ✓ Lugar y fecha de la transferencia.



- ✓ Nombre de la entidad receptora de los fondos, su Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y, en su caso, el tipo y número de cuenta en la cual se depositan los fondos.
- * Respecto de la recepción de fondos en el país:
 - ✓ Nombre de la entidad receptora de los fondos, su Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y, en su caso, el tipo y número de cuenta en la cual se depositan los fondos.
 - ✓ Apellido y nombres o denominación, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y domicilio, del titular de los fondos.
 - ✓ Importe de los fondos expresado en moneda extranjera.
 - ✓ Lugar y fecha de entrega de los fondos.
- * Con relación a los títulos financieros suscriptos:
 - ✓ Tipo de título.
 - ✓ Cantidad de títulos y monto.
 - ✓ Fecha de suscripción de los títulos.

G. EXTERIORIZACIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

G.1. SUJETOS

- * Personas físicas.
- * Sucesiones indivisas.
- * Sujetos comprendidos en el artículo 49 de la [Ley de Ganancias](#).

Atención

En el caso de personas físicas y sucesiones indivisas, la exteriorización será considerada válida, aún cuando la moneda extranjera se encuentre anotada, registrada o depositada a nombre del cónyuge del contribuyente o de sus ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad.

G.2. MONEDA EXTRANJERA EN EL PAÍS

Se efectuará mediante el depósito en una entidad comprendida en la Ley 21.526 hasta el 30/09/2013.

G.3. MONEDA EXTRANJERA EN EL EXTERIOR

Se efectuará mediante transferencia al país a través de entidades comprendidas Ley 21.526 hasta el 30/09/2013.

Para tener en cuenta

Solo podrá exteriorizarse la moneda extranjera que se encuentre depositada en instituciones bancarias o financieras del exterior sujetas a la supervisión de los bancos centrales u organismos equivalentes de sus respectivos países, o en otras entidades que consoliden sus estados contables con los estados contables de un banco local autorizado a funcionar en la República Argentina.



La operatoria quedará correcta perfeccionada, cuando:

- * Los sujetos del punto G.1, soliciten a las entidades del exterior, un certificado en el que conste:
 - ✓ Identificación de la entidad del exterior.
 - ✓ Apellido y nombres o denominación y domicilio del titular del depósito.
 - ✓ Importe del depósito expresado en moneda extranjera.
 - ✓ Lugar y fecha de su constitución.
- * Las entidades financieras del país extiendan un certificado en el que conste:
 - ✓ Nombres y apellido o denominación y domicilio del titular.
 - ✓ Identificación de la entidad del exterior.
 - ✓ Importe de la transferencia expresado en moneda extranjera.
 - ✓ Lugar y fecha de la transferencia.

H. BENEFICIOS DEL RÉGIMEN

Como condición sine qua non para acceder a los beneficios del régimen de exteriorización, se deberá tener en cuenta:

- * Afectar la moneda extranjera a la adquisición de alguno de los instrumentos financieros que se mencionan en el punto F.1.
- * Haber cumplido al 31/05/2013, con la presentación y pago² del período fiscal 2012, de los siguiente impuestos:
 - ✓ Impuesto a las Ganancias.
 - ✓ Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.
 - ✓ Impuesto sobre los Bienes Personales.
- * Tratándose de contribuyentes en Monotributo deben haber cumplido con el pago del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales, correspondientes a los períodos mensuales vencidos hasta el 31 de mayo de 2013.

Para tener en cuenta

Como consecuencia de la exteriorización, se producirán diferencias patrimoniales que deberán ser informadas en las DDJJ's del período fiscal 2013.

H.1. BENEFICIOS EN MATERIA PENAL

Se destacan los siguientes beneficios para quienes realicen el acogimiento al régimen:

- * No habrá obligación de informar a la AFIP³:
 - ✓ La fecha de compra de las tenencias.
 - ✓ El origen de los fondos con las que fueran adquiridas.

² Cancelación en efectivo o mediante la inclusión del saldo en un plan de facilidades de pago.

³ Más allá de observar el cumplimiento de la Ley 25.246.



- * No estarán sujetos a la aplicación de la presunción por incremento patrimonial no justificado, previsto en el inciso f) del artículo 18 de la ley de Procedimiento Tributario.
- * Quedan liberados de toda acción civil, comercial, y penal tributaria, administrativa, penal cambiaria⁴ y profesional que pudiera corresponder, los responsables por transgresiones que resulten regularizadas bajo el régimen de esta ley y las que tuvieran origen en aquéllas.

Resultan comprendidos en esta liberación:

- ✓ Los socios administradores y gerentes de sociedades de personas.
- ✓ Los directores, gerentes, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de sociedades anónimas y en comandita por acciones.
- ✓ Quienes desempeñen cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos y fondos comunes de inversión.
- ✓ Profesionales certificantes de los balances respectivos.

Atención

Esta liberación no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran sido perjudicados mediante dichas transgresiones.

H.2. BENEFICIOS IMPOSITIVOS

Quedan eximidos del pago de los impuestos que hubieran omitido declarar, incluidos:

- * Los intereses.
- * Multas
- * Demás accesorios de anticipos no ingresados.

La citada eximición significa:

- * Eximición del pago de los Impuestos a las Ganancias, a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas y sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias, respecto del monto de la materia neta imponible del impuesto que corresponda, el importe equivalente en pesos de la tenencia de moneda extranjera que se exteriorice.
- * Eximición de los Impuestos Internos y al Valor Agregado. El monto de operaciones liberado se obtendrá multiplicando el valor en pesos de las tenencias exteriorizadas, por el siguiente coeficiente:

Monto total de operaciones declaradas ⁵
Utilidad bruta del período fiscal que se pretende liberar

- * Eximición de los Impuestos a la Ganancia Mínima Presunta y sobre los Bienes Personales y de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas.

Dicha eximición corresponde por el impuesto originado por el incremento del activo imponible, de los bienes sujetos a impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en pesos a las tenencias exteriorizadas.

⁴ Excepto los que operan en cambio sin estar autorizado al efecto.

⁵ O registradas, en caso de no haberse presentado declaración jurada.



- * Eximición del Impuesto a las Ganancias por las ganancias netas no declaradas, en su equivalente en pesos, obtenidas en el exterior, correspondientes a las tenencias que se exteriorizan.

Atención

Las diferencias patrimoniales resultantes de la exteriorización deberán exponerse, indicando los conceptos arriba dispuestos, en la forma y oportunidad que lo requiera la Administración Federal

Además de los beneficios mencionados, se dispone la exención en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias de los hechos imposables originados en la transferencia de la moneda extranjera que se exteriorice, así como también los que pudieran corresponder a su depósito y extracción de las respectivas cuentas bancarias.

Atención

Las eximiciones detalladas anteriormente, no podrán aplicarse a las retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas.

Para determinar los equivalentes en pesos a los que se refieren los puntos anteriores, se deberá considerar el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina, vigente a la fecha de la respectiva exteriorización.

I. SOCIEDADES, EMPRESAS Y EXPLOTACIONES UNIPERSONALES. ALCANCE LA EXTERIORIZACIÓN

- * Sociedades que no resultan obligadas a ingresar el impuesto a las ganancias: Cuando la exteriorización fuera realizada por sociedades que no resultan sujetos obligados a ingresar el impuesto a las ganancias (por recaer dicha obligación en sus socios), dicha exteriorización liberará a sus socios que hubieran resultado contribuyentes, en proporción a la materia imponible que les hubiera correspondido según su participación en el ente societario.
- * Personas físicas y sucesiones indivisas: cuando exterioricen bienes en el marco del presente régimen liberarán a través de dicha exteriorización a las obligaciones fiscales de las empresas o explotaciones unipersonales de las que hubieran sido titulares.

J. EFECTOS DE LA ADHESIÓN

La adhesión al régimen implica:

- * La renuncia a la promoción de cualquier procedimiento administrativo, contencioso administrativo o judicial que tenga por objeto reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza, conforme a lo establecido por el [decreto 1043/2003](#).
- * El desistimiento de las acciones y derechos invocados en aquellos procesos que se hubieren promovido a la fecha de exteriorización y la aceptación del pago de las costas y gastos causídicos en el orden causado.
- * La declaración jurada de que las sumas de dinero exteriorizadas, no provienen de conductas encuadrables en la [Ley Nº 25.246](#).



K. LAVADO DE DINERO. ACLARACIÓN

Se aclara expresamente que la ley que analizamos no dispensa a las entidades financieras o demás personas obligadas⁶ de las obligaciones vinculadas con la legislación referida:

- * Prevención de las operaciones de lavado de dinero.
- * Financiamiento del terrorismo.
- * Otros delitos previstos en leyes no tributarias (excepto en relación a la figura de evasión tributaria o participación en la evasión tributaria).

L. SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Con carácter general y por el término de 1 año, se suspende el curso de la prescripción de:

- * La acción para determinar o exigir el pago de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización esté a cargo de la AFIP.
- * La acción para aplicar multas.
- * La caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales.

Importante

La suspensión es aplicable a la totalidad de los contribuyentes o responsables, hayan o no adherido al presente régimen.

M. PRECISIONES ACERCA DEL CEDIN. REGLAMENTACIÓN DEL BCRA

M.1. EMISIÓN

- * La emisión del CEDIN la realiza el banco en el cuál el contribuyente deposita los dólares, por cuenta y orden del BCRA. Por tal motivo, una vez recibidos los dólares, el banco los transferirá automáticamente al BCRA.
- * El contribuyente podrá solicitar la emisión de 1 o más CEDIN, por el monto de U\$S que entregue a la entidad financiera.
- * Quienes exterioricen los fondos deberán presentar una declaración jurada que será oportunamente reglamentada.
- * El CEDIN no devenga interés alguno ni posee fecha de vencimiento.
- * El CEDIN se emitirá en dólares estadounidenses, por un mínimo de U\$S 100 y un máximo de U\$S 100.000.

M.2. TRANSMISIÓN POR ENDOSO

- * El CEDIN se transmite por endoso, el cuál se instrumenta consignando dorso del documento:
 - ✓ Firma del endosante.
 - ✓ Aclaración de su identidad.
 - ✓ Domicilio.

⁶ Por ejemplo: contadores, síndicos, notarios públicos, auditores y directores.



- ✓ CUIT, CUIL o CDI.
- * No existe restricciones o limitaciones a la cantidad de endosos, ni tampoco se requiere que el endoso se registrado de manera alguna.

M.3. OPERACIONES PARA LAS CUALES PUEDE SER UTILIZADO EL CEDIN

El CEDIN podrá ser utilizado para:

- * Compra de terrenos, lotes o parcelas (urbanas o rurales), galpones, locales, oficinas, cocheras y viviendas ya construidas.
- * Construcción de viviendas nuevas.
- * Refacción, ampliación o mejora de inmuebles (incluyendo la compra de materiales para la construcción).

M.4. VERIFICACIÓN DEL CEDIN POR PARTE DE LA ENTIDAD FINANCIERA

A efectos de poder presentar el CEDIN al cobro, la entidad financiera deberá verificar que el mismo ha sido aplicado a alguna de las operaciones inmobiliarias que comentamos en el punto precedente, en cuyo caso consignará la leyenda “APLICADO”.

Dicha verificación será necesaria cuando sea presentado por el primer adquirente del CEDIN, como consecuencia de la realización de una operación inmobiliaria.

En cambio, cuando el CEDIN presentado al cobro ya poseyera la leyenda “APLICADO” (por tratarse de un título verificado y posteriormente endosado), no será necesaria verificación alguna.

A efectos de llevar a cabo la verificación de la aplicación del CEDIN a alguna de las operaciones enunciadas en el punto anterior, se deberán presentar los siguientes elementos:

- * Compra de terrenos, lotes o parcelas (urbanas o rurales), galpones, locales, oficinas, cocheras y viviendas ya construidas.

Como norma general, se prevé que el vendedor presente copia autenticada por el escribano interviniente de la escritura traslativa de dominio⁷, por la cuál hubiera recibido el CEDIN como pago de la operación.

En el supuesto que no se pudiera formalizar la escritura por no haberse inscripto la subdivisión de las unidades en el Registro de la Propiedad Inmueble, y el precio se hubiera cancelado en su totalidad, deberá presentarse:

- ✓ Boleto de compraventa con constancia de haber entregado la posesión, certificado por Escribano. En caso de corresponder, el boleto deberá estar sellado.
- ✓ Copia del poder irrevocable para escriturar, con firma certificada por Escribano.

- * Construcción de nuevas viviendas

Se deberá presentar la certificación de obra suscripta por arquitecto, ingeniero o maestro mayor de obra; con firma legalizada por el Consejo o Colegio Profesional que corresponda.

La citada certificación contendrá los siguientes datos:

⁷ No es necesaria la inscripción previa en el Registro de la Propiedad Inmueble.



- ✓ Identificación del inmueble.
- ✓ Destino habitacional de la construcción.
- ✓ Costo de la construcción.
- ✓ Nombre e identificación tributaria del sujeto que realiza los pagos.
- ✓ Respecto a los pagos: montos abonados, modalidad de pago y fecha de realización de cada uno de los desembolsos.

* Refacción, ampliación o mejora de inmuebles

En relación a la obra, deberá presentarse:

- ✓ Certificación de obra suscripta por arquitecto, ingeniero o maestro mayor de obra; con firma legalizada por el Consejo o Colegio Profesional que corresponda.

La citada certificación contendrá los siguientes datos:

- Identificación del inmueble.
- Costo de la refacción, ampliación o mejora, así como su fecha de realización.
- Nombre e identificación tributaria del sujeto que realiza los pagos.
- Respecto a los pagos: montos abonados, modalidad de pago y fecha de realización de cada uno de los desembolsos.

Importante

También se admitirá la presentación de las facturas o recibos que evidencien la aplicación de los fondos al cobro de la prestación de servicios vinculados con la obra.

Cuando se trate de utilización de los CEDIN para la compra de materiales de construcción, deberá presentarse:

- ✓ Las facturas o recibos que permitan acreditar la aplicación de los fondos a las ventas de materiales de construcción.

Atención

El proveedor de los materiales deberá inscribirse en el Registro de Proveedores de Materiales para la Construcción que reglamentará oportunamente el Ministerio de Economía.

En todos los casos comentados, en los instrumentos que se presenten deberán constar que las operaciones fueron canceladas con CEDIN, especificando su serie y número.

La entidad bancaria deberá constatar, además del cumplimiento de los requisitos que para cada caso hemos mencionado, que:

1. Los CEDIN presentados hubieran sido suscriptos o adquiridos en fecha igual o anterior a la que poseen los documentos que respaldan la operación realizada.



2. El importe de los CEDIN presentados fuera igual o menor al de la operación a la cuál se aplican.

Para tener en cuenta

Si la operación se pactara en pesos, a efectos de comparar si el monto de los CEDIN afectados es menor o igual al importe de la operación, se deberán convertir al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación vigente a la fecha de la operación de que se trate (compra, construcción, refacción, etc.).

M.5. PRESENTACIÓN DEL CEDIN AL COBRO

Una vez que el CEDIN hubiera sido verificado, conforme al punto anterior, o bien ya contara al momento de su presentación al cobro con la leyenda “APLICADO” y el tenedor solicitara el pago del mismo, la entidad bancaria receptora deberá constatar que el CEDIN presentado al cobro incluya al frente los siguientes datos:

- * Identidad del sujeto que se presenta como beneficiario final.
- * CUIT, CUIL o CDI.

Luego de realizar la citada constatación, remitirá al BCRA una “Solicitud de Fondos” la cual, al ser aprobada, permitirá al banco abonar el CEDIN. Al realizarse el pago, la entidad financiera requerirá la firma del beneficiario en el dorso del certificado, el que será intervenido con la firma de funcionario autorizado y remitido al BCRA.

[\(volver al temario ¶\)](#)[\(volver al índice temático ¶\)](#)[\(volver al índice normativo ¶\)](#)

